



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2635013

San Marcos, 12 de junio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°0005-2026-CONSORCIOSPC/RO/JDEC; CARTA N°11-2026-CONSORCIOSPC/RC/KJVF; INFORME N°0007-2026-AJMB/SO-MDSM; CARTA N°025-2026/CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH; INFORME CO N°243-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; INFORME N°3931-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; INFORME CO N°263-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; INFORME N°4122-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°02**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante de Obra N°03 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2568233, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA N°0005-2026-CONSORCIOSPC/RO/JDEC**, con fecha 15 de mayo de 2026, el Ing. Jorge Dali Espinoza Castromonte, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2568233; presenta INFORME N°003-2026-CONSORCIO SPC/RO/JDEC, trasladando la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de quince (15) días calendarios; debido a la prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante de Obra N°03, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°113-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, señala que la prestación Adicional de Obra N°03, tiene un plazo de ejecución programado de quince (15) días calendarios, y que las partidas programadas no se podrían ejecutar de manera paralela a las partidas programadas del contrato principal y Adicional de Obra N°02, siendo de necesidad contar con quince (15) días calendarios adicionales al plazo contractual vigente; concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, se enmarca en las causales indicadas en el literal b) del Artículo 197, y cumple con el procedimiento indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, y justifica el final de las circunstancias que motivan la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, sustentado según lo indicado en el numeral 3.5 del ítem 3 CONCLUSIONES de la OPINIÓN N°034-2023/DTN, del Organismo Supervisor

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G**

de las Contrataciones del Estado; recomendando trasladar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de quince (15) días calendarios, a la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH" para que emita su técnica y posterior aprobación mediante acto resolutorio por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Mediante **CARTA N°11-2026-CONSORCIOSPC/RC/KJVF**, con fecha 15 de mayo de 2026, el Sr. Krinced Jenner Vargas Fonseca, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SPC", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2568233; remite informe técnico del Ingeniero Residente de Obra donde sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°03; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH", Ingeniero Supervisor de Obra, y Municipalidad Distrital de San Marcos;

Mediante **INFORME N°0007-2026-AJMB/SO-MDSM**, con fecha 22 de mayo de 2026, el Ing. Alejandro Jesús Marín Bernal, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2568233; presenta informe técnico de pronunciamiento a solicitud de Ampliación de Plazo N°02 y Ampliación de Plazo N°03, por aprobación de las prestaciones Adicional de Obra N°03 y Adicional de Obra N°02 respectivamente, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, se evidencia que no se pronuncia respecto a la modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por afectación de las partidas que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC"; concluye indicando que la solicitud de ampliación de plazo N°02 y N°03 presentado por el contratista se sustenta en la causal prevista en el artículo 197 literal b) el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerado la OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN, OPINIÓN N°011-2020/DTN, OPINIÓN N°034-2023/DTN y en cumplimiento del artículo 198 del reglamento, la ampliación de plazo N°02 y N°03 carece de validez formal y técnica producto de omisiones del procedimiento obligatorio y discrepancias en la afectación real del cronograma vigente, por lo que concluye denegando la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 Y N°03. Cabe indicar que el Ingeniero Supervisor de Obra, no resuelve de manera independiente las Ampliación de Plazo N°02 Y N°03, trasgrediendo lo establecido en el numeral 198.5 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado; donde indica que: "198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."; dejando en evidencia que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales de maneja eficiente y eficaz; incumpliendo la normativa vigente, tal como lo establecido la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento vigente.

Mediante **CARTA N°025-2026/CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH**, con fecha 22 de mayo de 2026, el Sr. Alejandro Jesús Marín Bernal, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2568233; remite informe técnico de pronunciamiento a solicitud de Ampliación de Plazo N°02 y Ampliación de Plazo N°03, por aprobación de las prestaciones Adicional de Obra N°03 y Adicional de Obra N°02 respectivamente, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC";



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante **INFORME CO N°243-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR**, con fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. Bill Fredy Rosales Rimac, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, pronunciamiento técnico respecto a la existencia de circunstancias objetivas que impidieron la anotación en cuaderno de obra por parte del Ingeniero Residente de Obra de la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

5. CONCLUSIONES:

- 5.1 Que, en calidad de coordinador de obra, en respuesta a la presentación de la CARTA N°25-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH (FOLIO 76 EXPEDIENTE : 2635013) ;Luego de su verificación y evaluación solicito PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE IMPIDIERON LA ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2568233; En consecuencia se pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su trámite y así asegurar la correcta ejecución, el cumplimiento de los contratos y el fin público.

6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de San Marcos, PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE IMPIDIERON LA ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA Y SUPERVISOR DE OBRA para el inicio de acciones correctivas y de corresponder el inicio de trámite de resolución de sus contratos de la obra "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2568233

(...);

Mediante **INFORME N°3931-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 02 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **PRONUNCIAMIENTO** respecto a la anotación en el cuaderno de incidencias de obra digital; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Residente de Obra se encontró imposibilitado de efectuar la anotación correspondiente en el Cuaderno de Incidencias de Obra Digital debido a problemas técnicos de acceso a la plataforma.
- 3.2. La Entidad realizó las gestiones necesarias para solucionar dicha incidencia, efectuando modificaciones del correo electrónico registrado en el sistema con el propósito de habilitar el acceso del usuario.
- 3.3. Los inconvenientes presentados constituyen circunstancias objetivas que limitaron temporalmente la posibilidad de efectuar las anotaciones correspondientes en el Cuaderno de Incidencias de Obra Digital.
- 3.4. En atención a lo señalado por la Opinión N.° 034-2023/DTN, la situación expuesta debe ser evaluada considerando que existieron circunstancias objetivas que impidieron realizar la anotación de manera inmediata



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G

- 3.5. Conforme a las conclusiones 3.4, 3.5 y 3.6 de la Opinión N.º 034-2023/DTN del OSCE, la exigencia de efectuar las anotaciones el mismo día de ocurrido el hecho admite excepción cuando existan circunstancias objetivas que impidan su realización inmediata. En el presente caso, los problemas técnicos de acceso al Cuaderno de Incidencias de Obra Digital, acreditados mediante los registros de modificación de correo electrónico y habilitación del usuario, constituyen una circunstancia objetiva que justificó la imposibilidad temporal de efectuar la anotación correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda tener por acreditada la existencia de limitaciones técnicas de acceso al Cuaderno de Incidencias de Obra Digital y considerar dicha situación al momento de evaluar la actuación del Residente de Obra respecto de la anotación observada.

(...);

Mediante **INFORME CO N°263-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR**, con fecha 03 de junio de 2026, el Ing. Bill Fredy Rosales Rimac, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante de Obra N°03, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°113-2026-MDSM-GM, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

5. CONCLUSIONES:

- 5.1 Que, en calidad de coordinador de obra, en respuesta a la presentación de la CARTA N°025-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH (FOLIO 76 EXPEDIENTE : 2635013) ;Luego de su verificación y evaluación solicito CONTINUAR CON EL TRAMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** por un plazo de 15 días calendarios en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2568233; En consecuencia se pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su trámite y así asegurar la correcta ejecución, el cumplimiento de los contratos y el fin público.

6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de San Marcos, CONTINUAR CON EL TRAMITE PARA LA **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 Y SUPERVISOR DE OBRA** para el inicio de acciones correctivas y de corresponder el inicio de trámite de resolución de sus contratos de la obra "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2568233.

(...);

Mediante **INFORME N°4122-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 09 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por quince (15) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante de Obra N°03, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Supervisión de Obra, mediante la CARTA N°025-2026/CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH determina que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento correcto de la anotación del fin de la causal de ampliación de plazo, enmarcado en la OPINION N° 034- 2023/DTN, concluyendo DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, sin embargo, la citada inmediatamente después de que estas culminen. Al respecto, el contratista sustentó y acreditó que el usuario del Residente en el Cuaderno de Obra Digital se encontraba bloqueado, inconveniente que fue subsanado el 12 de mayo de 2026. Este hecho fue debidamente corroborado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante el Informe N° 3931-2026-MDSM-SGEIP/SAGR; por lo tanto, se determina que el contratista ha cumplido con los criterios estipulados en la Opinión N° 034-2023/DTN.
- 4.2. Asimismo, se concluye que el contratista "CONSORCIO SPC", **CUMPLE** con lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, el cual indica textualmente "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; cabe indicar que si ha comunicado la copia a la entidad, por lo tanto el contratista "CONSORCIO SPC" si ha cumplido con el procedimiento.
- 4.3. El plazo solicitado por la contratista "CONSORCIO SPC" para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 es de Quince días (15) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verifico que toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo 197 y procedimientos según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por Quince días (15) días calendarios mediante Acto Resolutivo.
- 4.4. Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como del análisis y revisión realizado por el Coordinador de Obra de la cual solicita la continuidad de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da la **CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, a favor de la empresa contratista "CONSORCIO SPC" ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI N° 2568233; **por Quince días (15) días calendarios**, plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 03, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.
- 4.5. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	15 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por QUINCE (15) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 000865-2026-MDSM/GDUR/G

Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la **APROBACIÓN** mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de acuerdo la prestación de servicio para la supervisión de obra del "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH", conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del Artículo 142. y numeral 199.7 del Artículo 199. a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en los artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: "**198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, "**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan, por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, de acuerdo con la **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°0005-2026-CONSORCIOSPC/RO/JDEC; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°0007-2026-AJMB/SO-MDSM; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°243-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°3931-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°263-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4122-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por un periodo de quince (15) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante de Obra N°03; a favor de la empresa **"CONSORCIO SPC"** encargada de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2568233; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 000865-2026-MDSM/GDUR/G**

responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO SPC" y empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CEMENTERIO CARASH para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c./Archivo:
MDGCH/G